

ACUERDO DEL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO PÚBLICO, NO PARAESTATAL, IRREVOCABLE E IRREVERSIBLE NÚMERO 2188-7, POR EL QUE SE INSTRUYE A LA FIDUCIARIA LA EROGACIÓN CON CARGO A LA SUBCUENTA DE RESERVA LABORAL DEL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO DEL PAGO POR EL QUE SE LIQUIDA EL CONVENIO DE TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL Y POR LA OTRA EL C. ROQUE GREGORIO GABRIEL CARMONA.

CONSIDERANDO

1. El cinco de diciembre de dos mil siete, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal (IEDF), mediante Acuerdo identificado con la clave: ACU-034-07, aprobó la constitución de un fideicomiso, cuyo objeto es la adquisición de bienes muebles e inmuebles para incrementar el patrimonio institucional, al cual se aportarían los recursos que por ahorros se originen en el ejercicio de cada una de las partidas presupuestales o que por cualquier otro motivo se generaran y concentraran trimestralmente por la entonces Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral, así como los productos financieros y otros ingresos no devengados antes del cierre del ejercicio presupuestal que corresponda, previa autorización del Consejo General del IEDF conforme a los artículos 27 y 28 de las Normas Generales de Programación, Presupuesto y Contabilidad del mismo Instituto y 383 del Código Financiero del Distrito Federal, entonces vigente.
2. Con fecha veintiuno de diciembre de dos mil siete, el IEDF y el Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BANORTE (Institución Bancaria) celebraron el Contrato de Fideicomiso de Inversión y Administración, el cual quedó identificado con el número 2188-7.
3. El veintidós de abril de dos mil ocho, el IEDF y la Institución Bancaria celebraron el Primer Convenio Modificatorio al mencionado Contrato, mismo que tuvo por objeto reformar el inciso 2 de la Cláusula Segunda denominada "PATRIMONIO", así como el inciso 3 de la Cláusula Quinta tocante a "FINES DEL FIDEICOMISO".
4. Con fecha diez de noviembre de dos mil nueve, el IEDF y la Institución Bancaria celebraron un Segundo Convenio Modificatorio al citado Contrato, con el propósito de renovar la totalidad de las cláusulas del mismo, para constituirse en un Fideicomiso Público, No Paraestatal, Irrevocable e Irreversible.
5. Dentro del Segundo Convenio Modificatorio arriba citado y en específico la Cláusula Sexta denominada: "DE LOS ÓRGANOS DEL FIDEICOMISO", se

establece que para el cumplimiento de sus fines, el Fideicomiso contará con un Comité Técnico.

6. En términos de lo señalado en la Cláusula Séptima del Segundo Convenio Modificadorio al Contrato, en sesión de fecha nueve de febrero de dos mil diez se instaló el Comité Técnico del Fideicomiso Público, No Paraestatal, Irrevocable e Irreversible número 2188-7, quedando integrado como sigue:

Presidente: La persona que ocupe el cargo de Secretario Ejecutivo del IEDF.

Secretario: La persona que ocupe el cargo de Secretario Administrativo del IEDF.

Vocales: Quien ocupe el cargo de Director de Materiales y Servicios Generales del IEDF;
Quien ocupe el cargo de Director de Personal del IEDF, y
Quien ocupe el cargo de Director de Finanzas y Contabilidad del IEDF.

Invitados

Permanentes: Quien ocupe el cargo de Contralor General del IEDF;
Quien ocupe el cargo de Titular de la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos del IEDF;
Un representante de la Oficina de la Presidencia del Consejo General del IEDF, y
Un representante de la Fiduciaria.

Normatividad vigente con base en el Acuerdo identificado con la clave ACU-01-11, emitido por el Consejo General del IEDF en sesión pública extraordinaria celebrada el día catorce de enero de dos mil once.

7. En la Cláusula Novena del Segundo Convenio Modificadorio sobre las Facultades y Obligaciones del Comité Técnico, se establece en el inciso b) el autorizar las erogaciones que se realicen con cargo al patrimonio del Fideicomiso.
8. Con fecha cuatro de marzo de dos mil diez, el IEDF y la Institución Bancaria celebraron un Tercer Convenio Modificadorio al citado Contrato, cuyo objeto entre otros, fue modificar la Cláusula Quinta. FINES DE "EL FIDEICOMISO", para señalar en el primer párrafo de su numeral "1.1 Efectuar el pago de la contraprestación que pacte 'EL IEDF' por la adquisición de bienes inmuebles y muebles, así como por el arrendamiento de bienes inmuebles para el desarrollo de sus funciones, comprendiendo los pagos de impuestos y derechos correspondientes a dichas adquisiciones y arrendamientos, así como los relativos a sus remodelaciones, acondicionamientos, mantenimiento y adecuaciones necesarias. Dichos pagos se realizarán con cargo a la Subcuenta de Bienes Muebles e Inmuebles...". Asimismo fueron modificados los numerales 1.2 y 1.6

para quedar como siguen: "1.2. Efectuar el pago de los importes derivados de compromisos laborales de 'EL IEDF' previstos en el plan actuarial que en su oportunidad se formule, o de los compromisos laborales a los que tenga que hacer frente 'EL IEDF', con cargo a la Subcuenta de Reserva Laboral, en el entendido de que 'LA FIDUCIARIA' al respecto sólo emitirá los cheques nominativos que serán entregados en términos del numeral 1.6, sin que la misma se obligue a efectuar ningún tipo de retención, cálculo o entero de los impuestos que llegaran a causarse, lo anterior sin asumir responsabilidades de carácter patronal en términos de la legislación laboral aplicable".

"1.6 De conformidad con las instrucciones escritas del Comité Técnico y con el procedimiento que al efecto se establezca en las Reglas de Operación de 'EL FIDEICOMISO', entregar con cargo a la subcuenta respectiva del patrimonio fideicomitido, el cheque de caja a nombre de las personas físicas o morales que precise dicho Comité, mismos que se entregarán a 'EL IEDF' para que éste los haga llegar a sus destinatarios quienes al mismo deberán entregar el recibo más amplio y eficaz que en derecho proceda; o en su caso, hará los pagos a través de transferencia electrónica a las cuentas y destinatarios que señale el propio Comité, caso en el que el comprobante de la misma hará las veces del recibo a que se refiere este numeral".

9. Dentro de las facultades del Comité estipuladas en las Reglas de Operación para el Estricto Cumplimiento de los Fines del Fideicomiso Público, No Paraestatal, Irrevocable e Irreversible número 2188-7 (Reglas de Operación), artículo 6, fracción II, se establece que es facultad del Comité autorizar las erogaciones con cargo al patrimonio fideicomitido, de conformidad con los fines del Fideicomiso.
10. En atención a lo previsto por el artículo 26 de las Reglas de Operación, el pasivo laboral del IEDF se constituye de las obligaciones de pago con motivo de contingencias laborales derivadas de liquidación por reestructura, mutuos, convenios de conciliación, laudos o sentencias en las que se condene al IEDF al pago de prestaciones o cualquier otro concepto de naturaleza análoga.
11. El pago que en su caso proceda con base en el numeral anterior, se deberá realizar conforme a lo establecido en los procedimientos internos vigentes del IEDF.
12. El C. Roque Gregorio Gabriel Carmona comunicó por escrito al Secretario Ejecutivo su intención de manera indubitable de dar por concluida la relación laboral que lo vinculaba con el IEDF, al quince de agosto de dos mil once, mediante la separación por convenio prevista por el artículo 125, párrafo segundo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.
13. La Secretaría Administrativa, a instancia del Secretario Ejecutivo, comunicó mediante Oficio IEDF/SA/2157/2011 que el IEDF cuenta con recursos económicos suficientes para celebrar la terminación laboral conducente, señalando que parte de los mismos se encuentran en el Fideicomiso Público, No

Paraestatal, Irrevocable e Irreversible número 2188-7, Subcuenta de Reserva Laboral; y otra parte, será cubierta del presupuesto asignado al IEDF, para el ejercicio fiscal dos mil once. Asimismo, a través del referido oficio remitió la cuantificación de las cantidades a pagar para cubrir la suma que resulte con motivo de la terminación de la relación laboral del C. Roque Gregorio Gabriel Carmona, especificando los montos a erogarse del Fideicomiso y los conceptos que éstos abarcan.

14. El Secretario Ejecutivo remitió copia simple del escrito del C. Roque Gregorio Gabriel Carmona al Titular de la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos, a efecto de que informara si se encuentra sujeto a algún procedimiento para la determinación de sanciones; a lo cual dicha Unidad Técnica respondió mediante Oficio IEDF/UTAJ/1123/2011, que en el Libro de Gobierno relativo a los procedimientos para la determinación de sanciones no se encontraron antecedentes relacionados con el citado servidor.
15. De igual forma, mediante oficio dirigido a la Contraloría General, el Secretario Ejecutivo solicitó se informara si existen o no procedimientos administrativos disciplinarios en contra del C. Roque Gregorio Gabriel Carmona, y manifestara si éste se encontraba realizando actividades sustantivas improrrogables que al interrumpirse pusieran en riesgo los intereses institucionales; a lo cual mediante Oficio IEDF/CG/SRESP/265/2011, el Contralor General indicó que no existen instaurados a esa fecha procedimientos administrativos disciplinarios en contra del servidor público, y manifestó que no se ponían en riesgo los intereses institucionales con la conclusión de su relación laboral.
16. Derivado de los hechos señalados en los considerados 12, 13, 14 y 15 del presente Acuerdo, el Secretario Ejecutivo instruyó al Titular de la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos la elaboración del respectivo proyecto de convenio a efecto de que se sometiera su celebración a la consideración de la Junta Administrativa, en atención a lo dispuesto en el artículo 64, fracción XXI del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.
17. La Junta Administrativa autorizó, entre otras, la celebración del referido convenio mediante Acuerdo JA092-11, emitido en su Novena Sesión Urgente verificada el quince de agosto de dos mil once.
18. Mediante escritos de fechas dieciséis y diecinueve de agosto de dos mil once, recibidos ambos por la Dirección de Recursos Humanos y Financieros del IEDF el día diecinueve del mismo mes y año, el C. Roque Gregorio Gabriel Carmona manifestó estar inconforme con la fecha de ingreso señalada en el convenio de terminación de la relación laboral a celebrar con el IEDF, y consecuentemente con la cuantificación de las cantidades a pagar a su favor a efecto de liquidar dicho instrumento; razón por la cual solicitó la reconsideración de las mismas, tomando en cuenta la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Distrito Federal en el expediente del Juicio Laboral identificado con la clave TEDF-JLI-020/2009, en el

que le fue reconocido el inicio de su relación laboral con el IEDF desde el primero de noviembre de dos mil ocho.

19. En atención a lo señalado en el Considerando precedente, la Secretaría Administrativa mediante Oficio IEDF/SA/2306/2011, solicitó a la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos que aclarara los alcances de la resolución dictada en el Juicio Laboral identificado con el número de expediente TEDF-JLI-020/2009, emitida por el Tribunal Electoral del Distrito Federal el dos de noviembre de dos mil diez; a efecto de saber si el IEDF está obligado al pago de las cuotas correspondientes al ISSSTE, SAR y FOVISSSTE, por el periodo comprendido entre el primero de noviembre de dos mil ocho y el quince de febrero de dos mil nueve, respecto del C. Roque Gregorio Gabriel Carmona, y por ende, a realizar las modificaciones conducentes en el convenio de terminación de la relación laboral respectivo.
20. La Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos, mediante Oficio IEDF/UTAJ/1461/2011, emitió la opinión jurídica solicitada por la Secretaría Administrativa en los términos indicados en el Considerando anterior, manifestando que de conformidad con la citada resolución, sí resultaba procedente reconocer la antigüedad del C. Roque Gregorio Gabriel Carmona a partir del primero de noviembre de dos mil ocho, fecha en la que fue contratado por el IEDF como personal eventual, "para efecto de la celebración del convenio de terminación laboral" a signarse con él.
21. Con base en la opinión jurídica referida, la Secretaría Administrativa mediante Oficio IEDF/SA/2552/2011, remitió a la Secretaría Ejecutiva la nueva cuantificación de las cantidades a pagarse a favor del C. Roque Gregorio Gabriel Carmona, con motivo de su terminación de la relación laboral, en la que señala como su fecha de ingreso al IEDF el primero de noviembre de dos mil ocho; e indicó también que existe suficiencia económica para realizar dichos pagos con cargo, una parte, a la Subcuenta de Reserva Laboral del patrimonio del Fideicomiso Público, No Paraestatal, Irrevocable e Irreversible número 2188-7, y otra parte, del presupuesto asignado al IEDF para el ejercicio fiscal dos mil once.
22. Mediante Oficio SECG-IEDF/2927/2011, el Secretario Ejecutivo instruyó al Titular de la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos realizar las adecuaciones correspondientes al convenio a signarse con el C. Roque Gregorio Gabriel Carmona, asentando en él las nuevas cuantificaciones realizadas por la Secretaría Administrativa.
23. Con base en el convenio referido y de conformidad con lo señalado en la Cláusula Quinta numeral 1.6 del Tercer Convenio Modificatorio y los artículos 6, fracciones II y XIV, y 26, segundo párrafo de las Reglas de Operación, deberá instruirse por escrito a la Fiduciaria el pago con cargo a la Subcuenta de Reserva Laboral del patrimonio del Fideicomiso de los importes, conceptos y beneficiarios siguientes:

BENEFICIARIO	CONCEPTO	IMPORTE	INSTRUMENTO DE PAGO DEL IMPORTE AL BENEFICIARIO	ISR GENERADO POR EL CONVENIO DE TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL	INSTRUMENTO DE PAGO DEL ISR A LA TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN	TOTAL
ROQUE GREGORIO GABRIEL CARMONA	PAGO NETO DEL IMPORTE DEL CONVENIO DE TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL A CARGO DEL FIDEICOMISO	\$213,917.70 (Doscientos trece mil novecientos diecisiete pesos 70/100 M.N.)	CHEQUE DE CAJA	\$60,344.31 (Sesenta mil trescientos cuarenta y cuatro pesos 31/100 M.N.)	TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA BANORTE 557013881, CLABE 072 180 00557013881 8	\$274,262.01 (Doscientos setenta y cuatro mil doscientos sesenta y dos pesos 01/100 M.N.)

Por lo anterior y con fundamento en el artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito; en el Acuerdo del Consejo General del IEDF identificado con la Clave ACU-034-07 de fecha cinco de diciembre de dos mil siete; en las Cláusulas Quinta del Tercer Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso de Inversión y Administración número 2188-7, numerales 1.2 y 1.6; Sexta y Novena, inciso b) del Segundo Convenio Modificatorio al Contrato referido; en los preceptos 6, fracciones II y XIV, 9, fracción VIII, y 26, segundo párrafo de las Reglas de Operación para el Estricto Cumplimiento de los Fines del Fideicomiso Público, No Paraestatal, Irrevocable e Irreversible número 2188-7, y en el Acuerdo identificado con la clave ACU-01-11, emitido por el Consejo General del IEDF en sesión pública extraordinaria celebrada el día catorce de enero de dos mil once, el Comité Técnico emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza la erogación con cargo a la Subcuenta de Reserva Laboral del patrimonio fideicomitado para realizar el pago por el que se liquida el Convenio de Terminación de la Relación Laboral celebrado por el Instituto Electoral del Distrito Federal y el **C. Roque Gregorio Gabriel Carmona**.

SEGUNDO. Se ordena al Secretario del Comité gire las instrucciones por escrito a la Fiduciaria para el pago con cargo al patrimonio del Fideicomiso de los importes, conceptos y beneficiarios siguientes, e informe al Comité Técnico sobre su cumplimiento:

BENEFICIARIO	CONCEPTO	IMPORTE	INSTRUMENTO DE PAGO DEL IMPORTE AL BENEFICIARIO	ISR GENERADO POR EL CONVENIO DE TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL	INSTRUMENTO DE PAGO DEL ISR A LA TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN	TOTAL
ROQUE GREGORIO GABRIEL CARMONA	PAGO NETO DEL IMPORTE DEL CONVENIO DE TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL A CARGO DEL FIDEICOMISO	\$213,917.70 (Doscientos trece mil novecientos diecisiete pesos 70/100 M.N.)	CHEQUE DE CAJA	\$60,344.31 (Sesenta mil trescientos cuarenta y cuatro pesos 31/100 M.N.)	TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA BANORTE 557013881, CLABE 072 180 00557013881 8	\$274,262.01 (Doscientos setenta y cuatro mil doscientos sesenta y dos pesos 01/100 M.N.)

TERCERO. Se deberá observar por parte de la Dirección de Recursos Humanos y Financieros, lo establecido en el artículo 20, párrafo octavo del Código Fiscal de la Federación, para los efectos del entero de los impuestos que se cubrirán con motivo de este Acuerdo.

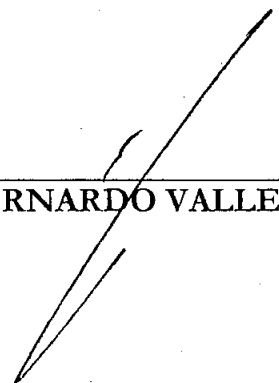
CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en los estrados de las oficinas centrales y en el sitio de Internet del IEDF para su difusión.

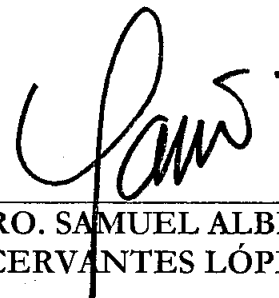
Así lo aprobaron por unanimidad de votos el Presidente, el Secretario y la Vocal del Comité Técnico del Fideicomiso Público, No Paraestatal, Irrevocable e Irreversible número 2188-7, en la Décima Séptima Sesión Extraordinaria del veinte de octubre de dos mil once, firmando al calce el Presidente y el Secretario del Comité Técnico, con fundamento en los artículos 6, fracción V, 7, 8, fracción VII, y 9, fracción V, de las Reglas de Operación para el Estricto Cumplimiento de los Fines del Fideicomiso Público, No Paraestatal, Irrevocable e Irreversible número 2188-7, y el Acuerdo identificado con la clave ACU-01-11, emitido por el Consejo General del IEDF en sesión pública extraordinaria celebrada el día catorce de enero de dos mil once. Doy fe.

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO



LIC. BERNARDO VALLE MONROY



MTRO. SAMUEL ALBERTO
CERVANTES LÓPEZ

